

Doctor

RAMIRO ALFONSO ARÁNGUREN DÍAZ
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE TUNJA
E.S.D.

Demandante: YOSMIRA HERRERA VARGAS en representación de la menor
CAMILA QUINTERO HERRERA
Demandada: ZULMA EDITH NIÑO REYES .
Radicado: **2021-007700**
Proceso: VERBAL Restitución de Inmueble
ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION**

ZULMA EDITH NIÑO REYES, mayor de edad identificada con CC N0. 46.674990 de Duitama y Portadora de la T.P No 176361 de C.S.J domiciliada y residente en la ciudad de Duitama, en mi calidad de demandada, por ser Abogada en ejercicio actuando en nombre propio en el proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO incoado por la demandante en representación de la menor CAMILA QUINTERO y estando dentro del término legal por medio del presente escrito me permito presentar ante usted Señor Juez **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el Auto de fecha 26 de agosto de 2021 y notificada por Estado el 27 de agosto de 2021, por el cual se indica que la demandada fue notificada por Conducta Concluyente y además que no se tendrá en cuenta la Contestación presentada por la demandada, recursos que sustentó en los siguientes términos:

1. Inicialmente debo indicar al despacho judicial que la demandada en el proceso de la referencia no es ni la causante y muchos menos sus apellidos son Alvarez Millan para identificarla como demandada.

2. El A-quo indica que *"en primer lugar se tendrá por notificada por Conducta Concluyente a la demandada a partir del 09 de agosto de 2021, día en que fue allegada la contestación vía correo electrónico"*

Al respecto, debo informar al señor Juez que la demanda Verbal Restitución de Inmueble a la suscrita demandada le fue notificada de forma Electrónica al correo electrónico zedith09@gmail.com por el Apoderado judicial de la demandante el día 22 de julio de 2021 conforme Notificación 291 Electrónica y por esta razón no puede indicar el despacho judicial que la notificación es por Conducta Concluyente. Notificación que debió informar el Apoderado Judicial de la demandante a este despacho en razón a que no se podía notificar a la demandada en el bien inmueble objeto del proceso de Restitución porque todo el bien inmueble no lo tenía en arriendo la demandada, debido a que este bien está comprendido por una casa y un apartamento que era el que tenía en arriendo la demandada y su esposo el cual fue desocupado desde el 27 de febrero de 2021 y entregado a la señora Martha Lucia Quintero Lizarazo hermana del arrendador Oscar Julio Quintero Lizarazo (q.e.p.d) desde el 11 de marzo de 2021 y ella a su vez entregó este apartamento y la casa al Juzgado 3 de familia de Tunja donde se adelanta la Sucesión del Causante

3. El Juzgado indica en el Auto recurrido: *"Al tenor de la norma precitada (numeral 4 del art. 384 del C.G.P) se puede colegir que la norma es clara y taxativa en indicar condiciones para que el demandado pueda ser escuchado ante el proceso por su eventual incumplimiento dicho lo anterior no le corresponde a este juzgador valorar la razón por la cual no se cumple la condición pues la norma no lo faculta para ello si no que le ordena seguir el procedimiento allí regulado, en consecuencia **NO SE TENDRA EN CUENTA** la contestación allegada por la demandada ZULMA EDITH ALVAREZ MILLAN"*

Debo contradecir lo dicho por el despacho, puesto que si la norma es clara y taxativa también en esa misma norma art. 384 del C.G.P permite a la demandada ser escuchada sin que se pague los cánones de arrendamiento cuando desconoce a la arrendadora como es para el caso que nos ocupa porque en la demanda de Restitución de Bien inmueble arrendado la demandante no fue la persona que arrendo el Apartamento a la demandada y a su esposo y tampoco la fecha del Contrato de Arrendamiento fue el 1 de diciembre de 2016, además en el proceso de la referencia se exige la entrega total de un bien inmueble ubicado en la Carrera 9 A No. 11-98 Barrio Aquimin de la Ciudad de Tunja, cuando lo que el causante arrendo a la demandada y a su esposo fue un Apartamento que hace parte de la casa pero este apartamento se ubica con la Calle 11 A No 9 A – 46, así como lo indica el Certificado de Tradición del Bien Inmueble con folio de Matricula No. 070-87938 en el que indica como dirección del inmueble: 1). Sin dirección urbanización Aquimin Manzana D Casa No 1, 2).Carrera 9 A Calles 11 A 11-98.

La demandada al desconocer a la arrendadora puede solicitar la **INAPLICACIÓN DEL ARTICULO 384 NUMERAL 4 INCISOS 1 y 2 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO**, como efectivamente se hizo al momento de dar Contestación a la Demanda dentro del término legal, esto con el fin de que se le garantice el Derecho Fundamental al Debido Proceso art. 29 y el derecho de Acceso a la Administración de Justicia art. 229 Ibidem consagrados en nuestra Constitución Política de Colombia, debido a que la demandante está utilizando el aparato judicial para obtener un beneficio propio y para su hija consagrado en el art 384 numeral 4 del Código General del proceso, con el fin del que este despacho no oiga a la demandada mientras consigan los cánones de arrendamiento, pero esta dejando de lado y vulnerando los derechos que le asisten al otro heredero Oscar Julio Quintero Mejía hijo del causante el cual ha sido reconocido en el proceso de sucesión que se adelanta en el Juzgado Tercero de Familia de Tunja con Radicado **No. 15001316000320180049500**.

Se debe escuchar a la demandada conforme lo explico y demostró con la solicitud de **INAPLICACIÓN DEL ARTICULO 384 NUMERAL 4 INCISOS 1 y 2 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO** porque este artículo y la Jurisprudencia lo permite cuando hay desconocimiento del arrendador, hay incertidumbre sobre la existencia del Contrato de Arrendamiento y la Falta de Legitimación en la causa por Activa, por eso es que se debe escuchar a la parte demandada sin consignar los cánones de arrendamiento anunciados como adeudados, debido a que en el presente caso se encuentra probado que la señora **YOSMIRA HERRERA** en representación de la menor hija **CAMILA QUINTERO HERRERA** no fue la persona que me arrendo el Apartamento, ni tampoco fue la persona **AUTORIZADA** por la señora **MARIA LUZ ESNEDA MEJIA MEJIA** representante legal en su momento del otro heredero reconocido en la sucesión del causante de **OSCAR JULIO QUINTERO LIZARAZO** (q.e.p.d) para incoar esta demanda a nombre de la sucesión, por lo cual la desconozco como arrendadora y porque el contrato de arrendamiento indicado por la demandante no fue el 1 de diciembre de 2016 y además el causante Oscar Julio Quintero Lizarazo (q.e.p.d), no solo le arrendo el Apartamento a la demandada sino también al señor Therly Iriarte Narvaez esposo de la señora Zulma Edihht Niño Reyes.

Además, el Apartamento arrendado por el causante a la demandada y a su esposo fue entregado desde el 11 de marzo del 2021 a la señora Martha Lucia Quintero Lizarazo y ella a su vez entrega este apartamento con sus respectivas llaves al Juzgado Tercero de Familia de Tunja donde se tramita la Sucesión con Radicado No. 15001316000320180049500 para que el Apartamento y la casa del Barrio Aquimin estén a disposición de la sucesión, razón por la que este despacho no puede continuar con el procedimiento puesto que el Objeto y la esencia de este proceso judicial de restitución de inmueble arrendado ya fue entregado y no está a

disposición, ni uso de la demandada, si no por el contrario ya fue entregado a la sucesión, tal es así que el señor Apoderado judicial de la demandante en este proceso, el cual es el mismo abogado que representa a Camila Quintero en la sucesión pidió el Secuestro del bien inmueble ubicado en la Carrera 9 A No. 11-98 del Barrio Aquimin de la Ciudad de Tunja, objeto de este proceso de restitución el cual mediante Auto de fecha 19 de Agosto de 2021 la señora Juez del Juzgado Tercero de Familia de Tunja en el proceso de sucesión del causante No. 15001316000320180049500, **DECRETO EL SECUESTRO** del bien inmueble ubicado en la Carrera 9 A No. 11-98 Barrio Aquimin de la Ciudad de Tunja, con folio de Matricula Inmobiliaria 070-87938, el cual ya se encuentra **EMBARGADO POR LA SUCESION** y es el mismo bien que se me está exigiendo en restitución, entonces porque seguir con el procedimiento y exigir el pago de los canones de arrendamiento de un bien que ya fue entregado y está a disposición de la sucesión y de la parte demandante.

Ahora, si este despacho decide no escuchar a la demandada y no tener en cuenta la Contestacion de la demanda entonces porque al Apoderado judicial de la demandante si envía al correo electrónico del juzgado y de la demandada el 17 de agosto de 2021 memorial sobre Oposicion al as Excepciones y Peticion de Inspeccion Judicial y Restitucion Provisional, memorial en el que se aportó que a la demandada se le notifico electronicamente y además al hacer la consulta en la pagina de la rama judicial del proceso de restitución de Bien Inmueble arrendado no aparece registrado, debo manifestar al despacho la mala fe del Apoderado Judicial y de la demandante cuando en este memorial piden la Inspeccion judicial y Restitucion Provisional del inmueble cuando este mismo Abogado pidió en el Juzgado 3 de Familia de Tunja el Secuestro de este bien y le fue concedido mediante Auto de fecha 19 de Agosto de 2021.

4. El despacho indica en el Auto recurrido lo siguiente:

*"En escrito visible a folios 100 a 106 el señor OSCAR JULIO QUINTERO MEJIA se hace presente en el tramite y otorga poder para su defensa solicitando en dicho escrito su vinculación al tramite como Litis consorte necesario en calidad de hijo legítimo de OSCAR JULIO QUINTERO MEJIA quien fuera el arrendatario en el inmueble, de la solicitud elevada encuentra el despacho que no se aporta prueba de la calidad de hijo del señor OSCAR JULIO QUINTERO MEJIA (Q.E.P.D), en consecuencia y previo a resolver sobre su viculacion se **Requiere** para que aporte copia del certificado de nacimiento para soportar lo dicho".*

Al respecto señor Juez, debo informarle que el señor Oscar Julio Quintero Mejia no fue mi arrendatario, porque el señor Quintero Mejia es el hijo reconocido como heredero en el proceso de Sucesion, luego es imposible que este despacho le exija a la Apoderada judicial del hijo del causante aporte el registro civil de quien no es y del que este despacho esta dando por muerto.

Ahora, si la norma debe aplicarse de igual forma a las partes por ser clara y taxativa, porque al otro hijo del causante que ya esta reconocido en la sucesión por el Juzgado 3 de Familia de Tunja en el proceso de sucesión No. 15001316000320180049500 y conforme una de las pruebas que aportó la parte demandante para iniciar este proceso de restitución de bien inmueble arrendado cual fue el Auto de fecha 08 de Noviembre de 2018 que reconoció a Oscar Julio Quintero Mejia como Heredero en Calidad de Hijo del causante, lo desconoce el Juzgado exigiendo un registro civil de Nacimiento de quien para el juzgado está muerto y no puede ser a la vez causante e hijo.

Ademas, si para este heredero del causante el despacho le exige un certificado de nacimiento para demostrar la calidad de hijo y soportar la vinculación a este proceso, de igual forma debio exigírsele a la hija de la demandante un Registro Civil

de Nacimiento en el proceso de restitución para demostrar el parentesco con la demandante y la calidad de hija y heredera del causante prueba que brilla por su ausencia para haber admitido la demanda de Restitución de bien inmueble arrendado en contra de la demandada.

Señor Juez, si la norma es clara y taxativa se debe aplicar de igual forma a todas las partes y no para la parte demandante dársele por cierto todo lo que dice y hace y sin prueba de un Registro Civil de Nacimiento que demuestre también la calidad de heredera del causante, pero si se exige al otro hijo del causante que ya fue reconocido y al decirle que soporte es ponérsele entre dicho su calidad de hijo del causante cuando las pruebas están aportadas con el escrito demandatorio del proceso de la referencia, por lo que si usted exige para un heredero debió hacer lo mismo para la heredera Camila Quintero, ósea es mas un heredero que el otro y a uno se le exige prueba y al otro no, así no es la ley ni lo exige y lo aplica la norma.

Señor Juez, en estos términos dejo sustentados los recursos interpuestos.

PRUEBAS

1. Copia de la Notificación electrónica a la demandada **(2 folios)**
2. Copia del Certificado de Tradición del inmueble ubicado en la Carrera 9 A No. 11-98 Barrio Aquimin de la Ciudad de Tunja, con folio de Matricula Inmobiliaria 070-87938. **(5 folios)**
3. Copia entrega del Apartamento Barrio Aquimin Tunja y de las llaves a la señora Martha Lucia Quintero Lizarazo por parte de los arrendatarios **(3 folios)**
4. Copia del Oficio al Juzgado Tercero de Familia de Tunja en el cual la señora Martha Lucia Quintero Lizarazo hace entrega del bien inmueble ubicado en la Carrera 9A -11-98 del Barrio Aquimin de la Ciudad de Tunja y del Apartamento 101 que fue entregado por la demandada para que este bien inmueble esta disposición de la sucesión del causante. **(3 folios)**
5. Copia del mensaje de texto enviado por el señor Javier Andres Salgado Quintero al Juzgado 3 de familia en el proceso 201800495, en el cual se les hace entrega del bien inmueble del Aquimin. **(1 folio)**
6. Copia de la guía de la empresa de mensajería interrapiidísimo por la cual la señora Martha Quintero Lizarazo envío las llaves del bien inmueble Y APARTAMENTO ubicado en la carrera 9 A No. 11-98 Barrio Aquimin de la Ciudad de Tunja **(1 folio)**
7. Copia del Auto de fecha 19 de agosto de 2021 expedido por el Juzgado 3 de Familia de Tunja que Decreto el Secuestro del bien inmueble objeto del proceso de restitución en la que soy demandada **(2 folios)**
8. Copia del memorial del Apoderado de la parte demandante en este proceso en el que solicita la Oposicion a las Excepciones y Peticion de Inspeccion Judicial y Restitucion Provisional de fecha 17 de agosto de 2021. **(1 folio)**
9. Copia de consulta en la pagina de la rama judicial de este proceso de restitución de bien inmueble arrendado **(1 folio)**

Tengase como pruebas documentales las demas pruebas allegadas con la demanda

PRETENSIONES

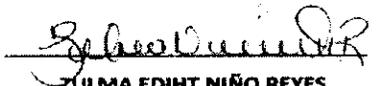
PRIMERA: Solicito se **REVOQUE** el Auto de fecha 26 de agosto de 2021 proferido por el Juez Septimo Civil Municipal de Oralidad transformado transitoriamente en Cuarto Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Tunja.

SEGUNDA: Como consecuencia de la anterior revocación solicito que a la demandada se le tenga por notificada electrónicamente.

TERCERA: Igualmente solicito al Revocarse el Auto recurrido pido sea escuchada teniéndose en cuenta la Contestacion de la demanda y la solicitud de Inaplicación del Artículo 384 numeral 4 incisos 1 y 2 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez,

Cordialmente.


ZÚLMA EDIHT NIÑO REYES
C.C. No. 46. 674.990 de Duitama
T.P. No. 176361 del C.S. de la J

NOTIF 291 ELECTRONICA DEMANDA + AUTO
ADMISORIO PROCESO 2021-00077-00 FOLIOS 48
ANEXOS [id: 13333500013]

Recibidos

Notificación Electrónica [id: 13333500013] wm@dajbog.com **17:28**
de pm.mtasv.net

NOTIF 291 ELECTRONICA DEMANDA + AUTO ADMISORIO PROCESO 2021-00077-00
FOLIOS 48 ANEXOS [id: 13333500013]

Datos de Remitente:

- **Nombre:** JOSE ANTONIO ALVAREZ MILAN
- **Dirección:** CRA 10 N 21-15 OFI 603 CAMOL 150001
- **Ciudad:** TUNJA – BOYACA
- **Contacto:** ELIZABETH ESPINOSA

Datos de Destinatario:

- **Nombre:** ZULMA EDITH NIÑO REYES
- **Dirección:** CRA 9A NO 11-98
- **Ciudad:** TUNJA BOYACA
- **Teléfono:**

Información Notificación

- **Ciudad Notificación:** TUNJA BOYACA
- **Juzgado:** JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE O -
TRANSFORMADO TRANS EN 4 MUNICIPAL DE PC Y CM DE
TUNJA
- **Departamento Juzgado:** BOYACA
- **Demandante:** YOSMIRA HERRERA VARGAS
- **Radicado:** 2021-00077-00
- **Naturaleza:** VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE
ARRENDADO
- **Demandado:** ZULMA EDITH NIÑO REYES
- **Notificado:** ZULMA EDITH NIÑO REYES

NOTIF 291 ELECTRONICA DEMANDA + AUTO ADMISORIO PROCESO
2021-00077-00 FOLIOS 48 ANEXOS ZULMA EDITH NIÑO REYES



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210217752739531853

Nro Matrícula: 070-87938

Página 1 TURNO: 2021-070-1-13661

Impreso el 17 de Febrero de 2021 a las 04:30:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 070 - TUNJA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: TUNJA VEREDA: TUNJA

FECHA APERTURA: 09-03-1994 RADICACIÓN: 4661 CON: CERTIFICADO DE: 28-02-1994

CODIGO CATASTRAL: 15001010202760001000 COD CATASTRAL ANT: 15001010202760001000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

VERLOS ESCRITURA 352, 15-03-73 NOTARIA 1. TUNJA LOTE, Y CASA (ART. 11 DECRETO 1711/34)

AREA Y COEFICIENTE

AREA DE TERRENO: HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA METROS: CENTIMETROS: - AREA METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

P. 139 TOMO 40

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) SIN DIRECCION . URBANIZACION AQUIMIN MANZANA D. CASA # 1

2) CARRERA 9 A CALLES 11 Y 11 A #11-98

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-04-1973 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 352 DEL 15-03-1973 NOTARIA 1. DE TUNJA

VALOR ACTO: \$77,345.21

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD SIL LTDA SOCIEDAD INDUSTRIAL LTDA

A: FLECHAS VDA DE BERNAL NOHEMA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 04-04-1973 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 352 DEL 15-03-1973 NOTARIA 1. DE TUNJA

VALOR ACTO: S

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FLECHAS VDA. DE BERNAL NOHEMA

A: FAVOR SUYO Y DE SUS HIJOS: LUIS HERNANDO, ULISES, JOAQUIN ALONSO

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210217752739531853

Nro Matrícula: 070-87938

Pagina 2 TURNO: 2021-070-1-13661

Impreso el 17 de Febrero de 2021 a las 04:30:17 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-04-1994 Radicación: 3223

Doc: CERTIFICADO 238 DEL 11-04-1994 NOTARIA 1. DE TUNJA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CANCELACION. 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FLECHAS VDA DE BERNAL NOHEMA, LUIS FERNANDO, ULISES Y JOAQUIN ALONSO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 23-02-1995 Radicación: 1789

Doc: ESCRITURA 305 DEL 10-02-1995 NOTARIA 2. DE TUNJA

VALOR ACTO: \$18,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FLECHAS DE BERNAL NOHEMA

A: BERNAL FLECHAS ULISES

X

A: GONZALEZ VARGAS MARTHA CECILIA

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 23-02-1995 Radicación: 1789

Doc: ESCRITURA 305 DEL 10-02-1995 NOTARIA 2. DE TUNJA

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERNAL FELCHAS ULISES

DE: GONZALEZ VARGAS MARTHA CECILIA

A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 23-08-2002 Radicación: 2002-8711

Doc: CERTIFICADO 180 DEL 22-08-2002 NOTARIA 2 DE TUNJA

VALOR ACTO: \$5,000,000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0775 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION POPULAR DE AHORRO, Y VIVIENDA CORPAVI HOY BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

A: BERNAL FLECHAS ULISES

A: GONZALEZ VARGAS MARTHA CECILIA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 17-09-2002 Radicación: 2002-9576

Doc: ESCRITURA 1844 DEL 10-09-2002 NOTARIA 3 DE TUNJA

VALOR ACTO: \$46,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210217752739531853

Nro Matrícula: 070-87938

Pagina 3 TURNO: 2021-070-1-13661

Impreso el 17 de Febrero de 2021 a las 04:30:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: BERNAL FLECHAS ULISES

CC# 6779323

DE: GONZALEZ VARGAS MARTHA CECILIA

CC# 40022713

A: QUINTERO LIZARAZO OSCAR JULIO

CC# 4245367 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 17-09-2002 Radicación: 2002-9576

Doc: ESCRITURA 1844 DEL 10-09-2002 NOTARIA 3 DE TUNJA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO LIZARAZO OSCAR JULIO

CC# 4245367

A: FONDO NACIONAL DE AHORRO

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 28-02-2006 Radicación: 2006-070-6-1623

Doc: OFICIO 0185 DEL 10-02-2006 juzgado sexto civil municipal DE TUNJA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 2006-0652

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO SUPERIOR

A: QUINTERO LIZARAZO OSCAR JULIO

CC# 4245367

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 13-03-2006 Radicación: 2006-070-6-2441

Doc: OFICIO 1247 DEL 26-09-2005 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL art.558 c.p.c

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: QUINTERO LIZARAZO OSCAR JULIO

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 13-03-2006 Radicación: 2006-070-6-2441

Doc: OFICIO 1247 DEL 26-09-2005 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA 2005-00157

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO

A: QUINTERO LIZARAZO OSCAR JULIO

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 24-08-2015 Radicación: 2015-070-6-11960

Doc: OFICIO 1035 DEL 14-07-2010 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO P-2005-0157

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210217752739531853

Nro Matrícula: 070-87938

Página 4 TURNO: 2021-070-1-13661

Impreso el 17 de Febrero de 2021 a las 04:30:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO

NIT# 8999992844

A: QUINTERO LIZARAZO OSCAR JULIO

X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 24-08-2015 Radicación: 2015-070-6-11960

Doc. OFICIO 1035 DEL 14-07-2010 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL P-2005-0652, EMITIDO POR EL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE TUNJA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO SUPERIOR

A: QUINTERO LIZARAZO OSCAR JULIO

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 24-08-2015 Radicación: 2015-070-6-11961

Doc. OFICIO 1100 DEL 03-08-2015 JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL ESCRITURAL DE TUNJA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO P-2005-0652

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO SUPERIOR

A: QUINTERO LIZARAZO OSCAR JULIO

CC# 4245367 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 26-11-2018 Radicación: 2018-070-6-16156

Doc. OFICIO 1437 DEL 20-11-2018 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION P-2018-00495

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO MEJIA OSCAR JULIO

A: QUINTERO LIZARAZO OSCAR JULIO

CC# 4245367 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2010-070-3-408 Fecha: 14-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: 2011-070-3-607 Fecha: 15-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210217752739531853

Nro Matrícula: 070-87938

Página 5 TURNO: 2021-070-1-13661

Impreso el 17 de Febrero de 2021 a las 04:30:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

...

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-070-1-13661

FECHA: 17-02-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: **MARIA PATRICIA PALMA BERNAL**

[Faint, illegible text, possibly a stamp or secondary signature]

Tunja, 11 do marzo de 2021.

Señora
MARTHA LUCIA QUINTERO LIZARAZO
Tunja (Boy)

Ref: Entrega del Apartamento Barrio Aquimin Tunja y de las llaves.

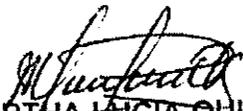
Por medio de la presente se hace constar que los señores THERLY IRIARTE NARVAEZ y ZULMA EDIHT NIÑO REYES, mayores de edad, domiciliados y residenciados en la Ciudad de Tunja, identificados como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, en calidad de arrendatarios del Apartamento 101 que hace parte de la casa ubicada en la Carrera 9 A No. 11-98 del Barrio Aquimin de la Ciudad de Tunja, apartamento arrendado a nosotros y desocupado desde el día 27 de febrero del 2021, de lo cual se le informo a la señora Maria Luz Esneda Mejia Mejia por medio de mensaje de wasapp al número de celular 3103144544, quien es la representante legal del menor Oscar Julio Quintero Mejia hijo del causante, siendo la demandante en la sucesión adelantada en el Juzgado Tercero de Familia de Tunja, con Radicado 15001316000320180049500, quien nos indica que por encontrarse fuera de la Ciudad de Tunja y por motivos personales no sabe cuando regresa a esta Ciudad, por eso no es posible que ella nos reciba el apartamento, razón por la cual hacemos la entrega del Apartamento y de las llaves únicamente a la señora MARTHA LUCIA QUINTERO LIZARAZO, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la Ciudad de Tunja, identificada como aparece al pie de su firma, debido a que la señora Martha Quintero fue la persona que nos entrego el apartamento cuando este fue arrendado a nosotros, y ha sido la ella la única encargada y pendiente de este bien antes y después de la muerte del señor Oscar Julio Quintero Lizarazo (q.e.p.d).

El apartamento se entrega en buen estado de pisos, puertas, pintura, chapas, baños, cortinas, closets, mesón, mesa de comedor y lavadero.

En constancia se firma en Tunja a los once (11) días del mes de marzo de 2021.


ZULMA EDIHT NIÑO REYES
C.C. No. 46.674.990 de Duitama
ARRENDATARIA


THERLY IRIARTE NARVAEZ
C.C.No. 73.146.886 de Cartagena
ARRENDATARIO


MARTHA LUCIA QUINTERO LIZARAZO
C.C. No. 41.780.420 de Bogota.
QUIEN RECIBE

ANEXOS: Original de dos (2) llaves de la entrada principal del apartamento entregado
Fotocopia de las dos (2) llaves de la entrada principal del apartamento entregado (1 folio)



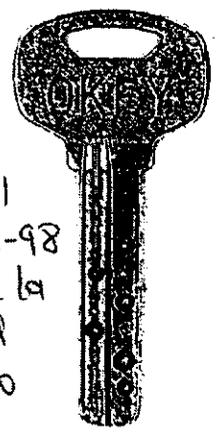
Llave que se le entrega a la señora Martha

Quintero
del Apto 101 de
la Carrera 9A
Nº 11-98 Barrio
Aguimin de la
Ciudad de Tunja.
el día de hoy
11/Marzo/2021

Quien recibe

Martha Quintero
Martha Juarez Quintero
C.C. N° 49.780.470 de
Bogotá.

Hávese le
entrega a la Señora
Martha Lucía
Quintero Lizarazo
del Apartamento 101
de la carrera 9A N° 11-98
Barrio Aquimín de la
Ciudad de Tunja el
día de hoy 11/Marzo
de 2021



Quien recibe

Martha Lucía Lizarazo
Martha Lucía Quintero Lizarazo
C.C N° 41.780.420 de Bogotá.

SEÑORES
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA
CIUDAD

REF: ENTREGA BIEN INMUEBLE Y LLAVES

DEMENDANTE: MARIA LUZ ESNEDA MEJIA MEJIA
DEMANDADO: OSCAR JULIO QUINTERO LIZARAZO (Q.E.P.D.)
RADICADO: 150013160003-2018-00495-00

MARTHA LUCIA QUITERO LIZARAZO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 41.780.420, residenciada en la carrera 12 No. 16 -33 de Tunja, por medio de la presente me permito hacer entrega del bien inmueble ubicado en la carrera 9 A -# 11-98 de Tunja, Barrio Aquimin, así:

HECHOS

Primero: Mi Hermano Oscar Julio Quintero Lizarazo, en vida le arrendo a la doctora ZULMA EDITHI NIÑO, un apartamento que se construyo en la casa anteriormente identificada.

Segundo: A la doctora Zulma Edith y a su esposo el señor THERLY ARIARTE NARVAEZ, mi Hermano Oscar Julio (Q.E.P.D.), les arrendo el apartamento en vida.

Tercero: La doctora Zulma, continuo viviendo en mencionado apartamento hasta el 11 de marzo de 2021, fecha en la cual recibí el apartamento de la doctora ZULMA EDITH NIÑO, conforme al documento que elaboro para la entrega, de fecha 11 de marzo de 2021.

Cuarto: Informo al despacho, que no tengo conocimiento del pago de los arriendos de dicho a apartamento, puesto que al fallecer mi hermano, yo vivía con mi hijo en la misma casa.

Quinto: El 15 de diciembre de 2018, decidí desocupar la casa, puesto que mi hermano Oscar Julio (Q.E.P.D.), tuvo dos hijos, MARIA CAMILA

119

QUINTERO HERRERA y OSCAR JULIO QUINTERO MEJIA, herederos directos de él en ese entonces.

Sexto: la casa a permanecido desocupada desde el 16 de diciembre de 2018, un día después de irme del bien inmueble, a excepción de el apartamento que siguió habitado por la doctora Zulma niño y su esposo.

Séptimo: Es de saber que no había entregado la casa en su totalidad debido a que no sabía quién se la entregaba directamente, debido a que las representantes de los menores hijos de mi difunto hermano, no tenían una buena relación entre ellas, pues en ningún momento recibí solicitud por escrito o verbal de parte de las mamás de los menores hijos de mi difunto hermano.

Octavo: Manifiesto que la casa y el apartamento tiene los servicios compartidos a excepción del servicio del gas que hay dos puntos uno en la casa principal y otro en el apartamento, como no se utilizaban servicios en la casa principal, el consumo de servicios lo hacía en el apartamento, quienes eran responsables por el pago de los mismos.

Noveno: con respecto al punto del gas que se encuentra en la casa principal, esto debido a que no se utilizaba, llega por un valor mínimo de \$2.000 pesos, al momento de entregar las llaves y el bien inmueble a su despacho, se entrega cancelado en su totalidad.

Decimo: Respecto a los servicios de agua, luz y gas utilizados en el apartamento, el día que recibí el apartamento estaban funcionando perfectamente, y me dice la doctora Zulma que están al día los servicios.

Decimo Primero: he mantenido el bien inmueble en buenas condiciones, se la hacía aseo periódicamente y se estaba pendiente de él, hasta la entrega de las llaves y el bien inmueble al juzgado, para que ingrese en la sucesión que está en curso.

PRETENSIONES

Primera: Debido a lo anterior me permito hacer entrega a la presente sucesión las llaves del bien inmueble ubicado en la carrera 9 A # 11-98 del barrio Aquimin de Tunja, a fin de que se acepte la entrega del bien anteriormente mencionado.

Segundo: Se entregan las dos (2) llaves recibidas del apartamento que estuvo arrendado y una llave de la entrada principal de la casa.

ANEXOS

1. Fotocopia Memorial del 11 de marzo de 2021, donde consta la entrega del apartamento (2) dos folios
2. Fotocopia de los recibos de pago del servicio del gas del puto 1 de la casa, (1) un folio
3. Fotocopia de mi cedula de ciudadanía

NOTIFICACIONES

Recibiré Notificaciones en la carrera 12 No. 16-33 de Tunja, barrio Santa Barbará Real

Atentamente,



Martha Lucia Quintero Lizarazo
C.C. No. 41.780.420 de Bogotá

19/5/2021

Correo: Juzgado 03 Familia - Boyacá - Tunja - Outlook

RV: entrega bien inmueble al proceso 2018-00495-00

JAVIER SALGado QUINTERO <javipipas10@hotmail.com>

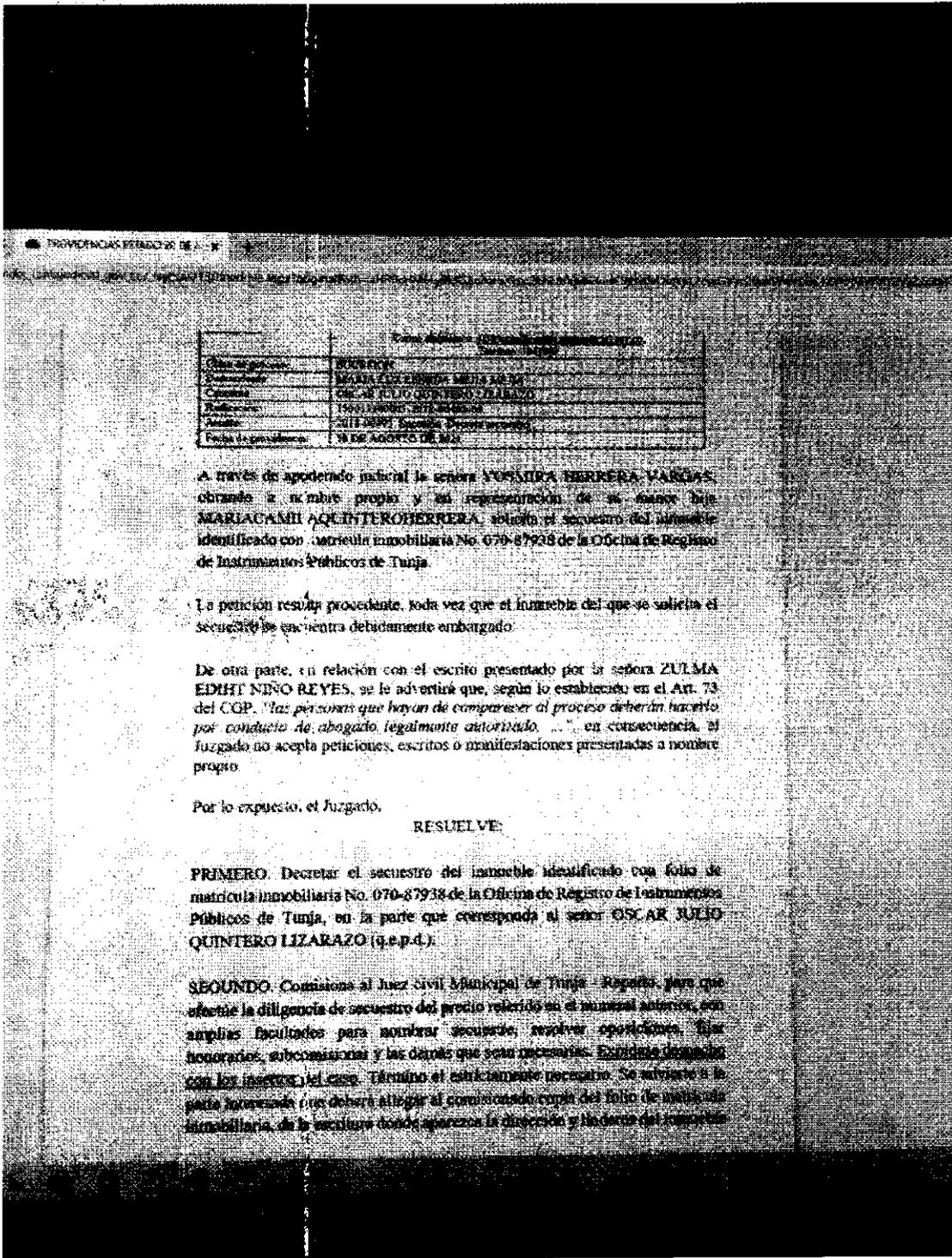
Mar 18/05/2021 7:26 PM

Para: Juzgado 03 Familia - Boyacá - Tunja <j03fctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

■ 3 archivos adjuntos (2 MB) memorial juzgado tercedro de familia.pdf; guia de envio interrapidisimo.pdf; recibo de pago gas casa tio.pdf;

De: JAVIER SALGado QUINTERO**Enviado:** miércoles, 19 de mayo de 2021 12:25 a. m.**Para:** j03fctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co<j03fctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co> **Asunto:** entrega bien inmueble al proceso 2018-00495-00

envió memorial que se envió el día de hoy 18 de mayo de 2021, por inter Rapidísimo, se enviaron las llaves de la casa dentro del sobre, así como fotocopia del recibo del pago del gas de la casa, mas no del apartamento que estaba arrendado como se expone en el memorial adjunto



y demás documentos necesarios que permitan ubicar, identificar e individualizar el inmueble objeto de secuestro.

TERCERO. Acuerda a la señora ZULMA EDITH NIÑO REYES, que según lo establecido en el Art. 75 del CGP, "las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legálmene autorizado..." en consecuencia, el Juzgado no acepta peticiones, escritos o manifestaciones presentadas a nombre propio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Asesora Jurídica

Juan Ciro

Juzgado de Crédito

Bogotá - Tunja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto reglamentario 1284/11.

Código de Documento:

OPOSICION A LAS EXCEPCIONES- RESTITUCION
150014189004-2021-00077-00

jose antonio alvarez milan

mar, 17 ago
14:05

para j04prpctun@cendoj.ramajudicial.gov.co, mí

Tunja, 17 de agosto de 2021

Señor

JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD TRANSFORMADO
 TRANSITORIAMENTE EN CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
 MÚLTIPLE DE TUNJA

j04prpctun@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO	
NUMERO DE RADICACIÓN	150014189004-2021-00077-00
CLASE DE PROCESO	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	YOSMIRA HERRERA VARGAS EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR MARIA CAMILA QUINTERO HERRERA yosmiraherrera@hotmail.com
CORREO ELECTRONICO	
APODERADO DEMANDANTE	JOSE ANTONIO ALVAREZ MILAN alvarez.milan@hotmail.com 3208409097
CORREO ELECTRÓNICO	
CELULAR	
DEMANDADA	ZULMA EDITH NIÑO REYES zedith09@gmail.com
CORREO ELECTRÓNICO	
ASUNTO:	OPOSICIÓN A LAS EXCEPCIONES Y PETICIÓN DE INSPECCIÓN JUDICIAL Y RESTITUCIÓN PROVISIONAL.
OPORTUNIDAD DE ESTE ESCRITO	RECIBO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA: 09 DE AGOSTO de 2021. DEC. 806., ART.9o. PARÁGRAFO: DOS DÍAS SIGUIENTES: 10, 11. TRASLADO: 12, 13, 17. INHABILES: 14, 15 Y 16 AGOSTO.

Del señor juez,

JOSÉ ANTONIO ALVAREZ MILÁN

C.C. No. 19.153.081 de Bogotá

T.P. No. 21.333 del C. S. de la J.

alvarez.milan@hotmail.com

3208409097



Kami Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

Fecha de Consulta : Miércoles, 01 de Septiembre de 2021 - 01:06:17 P.M.

Número de Proceso Consultado: 15001418900420210007700

Ciudad: TUNJA

Corporación/Especialidad: JUZGADOS 1, 2, 3 Y 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE TUNJA

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
054 Juzgado Civil Juzgado de Pequeñas Causas - Competencia Múltiple		JUEZ 4 CIVIL, PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE	
Clasificación del Proceso			
Destinatario	Valor	En Tipo de Remesa	Resolución
Sujetos Procesales			
- YOLANDA HERRERA VIVIANE		- JULIA BETH IBÁÑO REYES	
Contenido de Radicación			
RESTITUCIÓN DE BIENES			

Actuaciones del Proceso					
05 Aug 2021	FUNCION BIENES	ACTUACIÓN RESTRICCIÓN DE BIENES A LAS 16:48	07 Aug 2021	07 Aug 2021	06 Aug 2021
06 Aug 2021	AUTO RESOLVIO	AUTO RESOLVIO RESTRICCIÓN DE BIENES			06 Aug 2021
11 Aug 2021	AL RESPONSO				11 Aug 2021
09 Aug 2021	REPOSICIÓN DE OFICIO				09 Aug 2021
26 Jul 2021	FUNCION BIENES	ACTUACIÓN RESTRICCIÓN DE BIENES A LAS 16:48	29 Jul 2021	26 Jul 2021	26 Jul 2021
26 Jul 2021	AUTO RESOLVIO RESTRICCIÓN	AUTO RESOLVIO RESTRICCIÓN DE BIENES Y COMPROMISO			26 Jul 2021
16 Jul 2021	AL RESPONSO				16 Jul 2021
08 Apr 2021	FUNCION BIENES	ACTUACIÓN RESTRICCIÓN DE BIENES A LAS 16:48	08 Apr 2021	08 Apr 2021	08 Apr 2021
08 Apr 2021	AUTO RESOLVIO RESTRICCIÓN	AUTO RESOLVIO RESTRICCIÓN DE BIENES			08 Apr 2021
08 Apr 2021	AL RESPONSO				08 Apr 2021
04 Mar 2021	FUNCION BIENES	ACTUACIÓN RESTRICCIÓN DE BIENES A LAS 16:48	04 Mar 2021	04 Mar 2021	04 Mar 2021
04 Mar 2021	AUTO RESOLVIO RESTRICCIÓN	AUTO RESOLVIO RESTRICCIÓN DE BIENES			04 Mar 2021
17 Feb 2021	AL RESPONSO PARA CALIFICAR DEMANDA				17 Feb 2021
17 Feb 2021	REPOSICIÓN DE OFICIO	ACTUACIÓN REPOSICIÓN DE OFICIO RESTRICCIÓN DE BIENES A LAS 16:48	17 Feb 2021	17 Feb 2021	17 Feb 2021

RECURSOS DE REPOSICION Y APELACION PROCESO VERBAL N 2021- 00077**ZULMA EDIHT NIÑO REYES <zedith09@gmail.com>**

Mié 1/09/2021 13:35

Para: Juzgado 04 Promiscuo Pequeñas Causas - Boyacá - Tunja <j04prpctun@cendoj.ramajudicial.gov.co>; alvarez.milan@hotmail.com <alvarez.milan@hotmail.com>; vickyse25@gmail.com <vickyse25@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

RECURSOS REPOS Y APELACION RESTITUCION PDF.pdf;

Buenas tardes, por medio del presente me permito informar que allego en archivo adjunto Recurso de Reposicion en Subsidio de Apelacion en contra del Auto de fecha 26 de agosto de 2021 y notificado por estado el 27 de agosto de 2021 en el proceso verbal de Restitucion de bien inmueble arrendado con radicado 2021-00077 demandante: Yosmira Herrera y demandada Zulma Ediht Niño Reyes.

Agradezco su atencion.

Cordialmente,


Zulma Ediht Niño Reyes
Demandada